



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba  
Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz  
Presidencia  
Resolución No. CSJCOR22-331

Montería, 11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00186-00**

**Solicitante:** Abogada, Shandra Milena Mendoza Benítez

**Despacho:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica

**Funcionario Judicial:** Dra. María Alejandra Benavides Raillo

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 2013-00080

**Magistrada Ponente:** Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 11 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 28 de abril de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho de la magistrada, la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez, en su condición de apoderada de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, respecto al trámite del proceso Ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Oberto Antonio Vélez Cordero, radicado bajo el N° 2013-00080.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) • En memoriales de fecha 22/02/2022 y 18/04/2022 se impulsó el proceso solicitando al despacho relevar y compulsar copias al Dr. MANUEL JESÚS DAZA TABORDA como Curador Ad Litem del demandado, toda vez que fue nombrado en fecha 29/10/2021 y no se ha notificado del mandamiento de pago.*

*En conclusión, desde que fue nombrado el Curador Ad litem para representar los intereses del demandado, han La vigilancia Judicial Administrativa es un mecanismo de control, reglamentado mediante Acuerdo No. PSAA11-8716 DE 2011, para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales, ubicados en el ámbito territorial de circunscripción territorial de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación. La vigilancia judicial administrativa no es un mecanismo apto para solicitar la revocatoria, cambio o modificación de actuaciones netamente jurisdiccionales, ni para direccionar decisiones judiciales. transcurrido 7 meses y hasta la fecha BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no ha obtenido respuesta por parte de este despacho ni por parte del Curador, toda vez que este último no ha dado contestación y el juzgado no se ha pronunciado mediante auto y tampoco ha respondido a los correos electrónicos indicando la negativa de darles trámite.*

*A pesar de la última petición, el despacho a la fecha aún no se pronuncia, lo que atenta contra la celeridad procesal, la exigibilidad de la obligación y coadyuva con la*

*prescripción del título judicial colocando en grave riesgo la obligación a favor del banco. (...)*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ22-191 del 04 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora María Alejandra Benavides Rallo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (04/05/2022).

## **1.3. Desistimiento de la solicitud**

El 10 de mayo de 2022, se recibe en la Seccional un memorial por correo electrónico proveniente de la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez que dice:

*“Solicito muy comedidamente desistir de la vigilancia radicada dentro del proceso BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Contra OBERTO ANTONIO VELEZ CORDERO C.C. 10952925 RAD. 2013-00180 del Juzgado SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PLANETA RICA, Toda vez que el despacho Ordenó seguir adelante con la ejecución en auto de fecha 06/05/2022.”*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De acuerdo a lo anterior y conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si hay lugar a abrir la vigilancia o por el contrario archivar el proceso administrativo.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez, se colige que su principal inconformidad radicaba, en que el juzgado no había emitido ningún pronunciamiento ante las reiteradas solicitudes de impulso procesal solicitando al despacho relevar y compulsar copias al Dr. MANUEL JESÚS DAZA TABORDA como Curador Ad Litem del demandado; toda vez, que fue nombrado el 29 de octubre de 2021 y no se ha notificado del mandamiento de pago.

### **2.3. Informe de verificación**

El 09 de mayo de 2022, con Oficio N° 800, la doctora María Alejandra Benavides Rallo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual hizo una relación de las actuaciones llevadas a cabo por el juzgado así:

*(...) “Sea lo primero resaltar que el proceso ejecutivo con acción personal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OBERTO ANTONIO VÉLEZ CORDERO. Radicado: 23 555 40 89 002 2013 00180, cursa en este Juzgado y que esta servidora coadyuva el recuento procesal que la solicitante ha realizado en su escrito, no obstante, a ello debemos informar que las actuaciones en el proceso de la referencia se han venido efectuado cumplidamente en la medida de las posibilidades que la promiscuidad del Juzgado lo permite, es por ello que el día 06 de mayo de 2022, se resolvió el memorial presentado por el señor apoderado judicial de la parte ejecutante Remberto Hernández Niño, mediante auto del día 18 de abril de 2022, y en esa providencia se niega la solicitud de relevo del designado curador ad litem y también se ordena seguir adelante con la ejecución en el asunto.” (...)*

*(...) “Así mismo, Dra Isamary, es preciso indicarle que la promiscuidad del Juzgado, obliga a diversificar y optimizar el tiempo, no siendo en su mayoría de veces suficiente para resolver los memoriales con mayor celeridad, además con respecto a este asunto, de Secretaria, se me informó que al memorial no se le había dado trámite antes porque el mismo llegó como un correo no deseado, lo cual dificultó su localización, además su radicado de presentación fue errado, se cita ( 2013 00080) cuando el correcto es ( 2013 00180).” (...)*

*(...) “En este orden de ideas, se le informe lo que acaeció en esta situación y también se le piden disculpas a la Dra SHANDRA MILENA MENDOZA BENÍTEZ, por la eventual demora que sufrió el trámite en cuestión.” (...)*

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, resolvió de fondo la circunstancia, al proferir auto del 06 de mayo de 2022, ante la solicitud presentada por la parte demandante; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva; por consiguiente, ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

Finalmente, el 10 de mayo de 2022, se recibió escrito de desistimiento de la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez; por lo que, con fundamento en la Ley 1755 de 2015. Artículo 18. “*Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada*”, se acepta la petición de desistimiento y se ordena el archivo de la vigilancia por petición expresa del solicitante.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se:

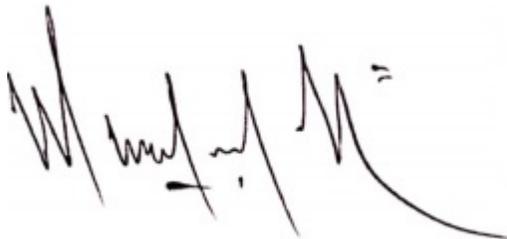
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00186-00, presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, respecto al trámite desplegado por la doctora María Alejandra Benavides Raillo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, en el proceso Ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Oberto Antonio Vélez Cordero, radicado bajo el N° 2013-00080, por desistimiento expreso de la peticionaria.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora María Alejandra Benavides Raillo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/ygb